



Bogotá D.C., Dos (02) de septiembre de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CAR-SAMC-004-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A " REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO (ISO/IEC 17025:2017, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 de 2012) DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR. "

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas respecto del proyecto de pliego de condiciones, procede la Corporación a emitir respuesta.

Se aclara a los interesados que, las respuestas dadas por la Corporación a través del presente documento tienen una finalidad explicativa y orientadora. Aquellas respuestas que impliquen una modificación, adición o supresión de los términos, condiciones, requisitos o cronograma del proceso de selección, solo tendrán fuerza vinculante y validez jurídica una vez sean incorporadas formalmente en el pliego de condiciones definitivo.

En este orden de ideas, para absolver cada una de las inquietudes u observaciones, a continuación, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta.

- 1. Señores**
INTEGRAL OK SAS
Referencia de mensaje: CO1.MSG.9864612
Fecha y hora: 21/08/2026 hora 1:13:21 PM

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día veintiuno (21) de agosto de 2026 a las 1:13:21 PM es de señalar que:

OBSERVACIÓN No. 1.

"Cordial Saludo Estimados CAR Cundinamarca,

En mi calidad de representante legal de la firma Integral Ok S.A.S estamos interesados en conocer su concepto referente a la obligatoriedad de presentar el RUP por parte de nuestra organización toda vez que se trata de una Mipyme y el costo de la generación del RUP es considerable y en otros procesos de contratación con el estado no ha sido requerido y deberíamos hacer dicha inversión si es obligatorio para nuestra organización en el presente proceso

Quedamos atentos a su respuesta para actuar en consecuencia y continuar con nuestra propuesta en el presente proceso"

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a su observación relacionada con la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) para participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de auditoría, nos permitimos informar lo siguiente:

Conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP) es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con las entidades estatales, salvo en los casos expresamente exceptuados por dicha norma, a saber: contratación directa, contratos de mínima cuantía, contratos para la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y

comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, y los contratos de concesión de cualquier índole.

La selección abreviada de menor cuantía no se encuentra dentro de las excepciones señaladas; por lo tanto, el RUP constituye un requisito habilitante obligatorio en el presente proceso, en los términos de los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La condición de MiPyme del proponente no configura una excepción legal a dicha inscripción. Si en otros procesos no le fue exigido el RUP, ello obedece a que correspondían a modalidades exceptuadas —tales como la mínima cuantía o la contratación directa—, y no a una dispensa aplicable a esta selección.

En virtud de lo anterior, se confirma que la presentación del RUP es necesaria para participar en este proceso, en cumplimiento de la normativa vigente y con el fin de garantizar la adecuada verificación de la capacidad jurídica, técnica y financiera de los oferentes.

2. Señores
ES GESTION EMPRESARIAL SAS
Referencia de mensaje: CO1.MSG.9890050
Fecha y hora: 27/08/2026 hora 4:22:42 PM

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día veintisiete (27) de agosto de 2026 a las 4:22:42 PM es de señalar que:

OBSERVACIÓN No. 1.

1. ACLARACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

Se observa que la forma de pago contenida en la solicitud de contratación no coincide con la prevista en el Estudio Previo y en el Proyecto de Pliego. La primera contempla una distribución en varios pagos y un veinte por ciento (20 %) sujeto a la liquidación, mientras que los documentos posteriores establecen pagos del quince por ciento (15 %), cuarenta y cinco por ciento (45 %), treinta y cinco por ciento (35 %) y cinco por ciento (5 %).

Por lo anterior, solicitamos confirmar cuál será la forma de pago definitiva y armonizar todos los documentos del proceso, incluyendo los productos, requisitos y soportes exigidos para cada desembolso.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la forma de pago definitiva aplicable al presente proceso de selección corresponde a la establecida en el numeral 6.3.3 del Pliego de Condiciones y en el numeral 3.1.6.2 del Estudio Previo, distribuida de la siguiente manera: un primer pago correspondiente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato; un segundo pago correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45 %); un tercer pago correspondiente al treinta y cinco por ciento (35 %); y un último pago correspondiente al cinco por ciento (5 %) restante.

En los numerales anteriormente señalados se establece de manera detallada la correlación entre cada uno de los pagos y las actividades, productos, documentos y entregables asociados, incluyendo lo previsto para el último pago del cinco por ciento (5 %).

En consecuencia, se aclara que esta es la forma de pago que registrará el presente proceso de selección y la eventual ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 2.

2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Solicitamos revisar el requisito de experiencia habilitante del proponente, de manera que se permita acreditar experiencia en la ejecución de auditorías internas o externas bajo la norma ISO/IEC 17025.

La experiencia y competencia específica en las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 podría verificarse mediante la formación y experiencia del personal propuesto para desarrollar este componente, garantizando así que las actividades sean ejecutadas por profesionales técnicamente competentes.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que se acoge parcialmente la solicitud de ajuste relacionada con la acreditación de la experiencia exigida en el proceso.

En ese sentido, se precisa que sí será procedente acreditar experiencia en la ejecución de auditorías internas realizadas bajo las normas ISO/IEC 17025, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, aun cuando dichas auditorías hayan sido desarrolladas en el marco de contratos distintos y no necesariamente dentro de un único proceso contractual. Lo relevante para efectos de la verificación de la experiencia es que el proponente demuestre la ejecución efectiva de auditorías internas aplicando las normas mencionadas, mediante certificaciones contractuales válidas y verificables.

No obstante, no se acoge el apartado de la observación que pretende que dicha experiencia pueda acreditarse exclusivamente a través de la formación o experiencia del personal propuesto, teniendo en cuenta que la experiencia requerida corresponde a la ejecución contractual de auditorías internas, y por tanto debe ser acreditada mediante certificaciones de contratos ejecutados por el proponente, conforme a los criterios de verificación establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 3.3.1. Experiencia del proponente.

Por otra parte, se aclara que la experiencia individual del personal será evaluada conforme al numeral 3.3.3 Personal mínimo del pliego de condiciones de manera independiente al requisito del numeral 3.3.1. Experiencia del proponente.

En consecuencia, la Entidad incluirá dentro del literal **a)** del numeral 3.3.1 la siguiente nota:

NOTA: El oferente podrá acreditar la experiencia mediante certificaciones de diferentes contratos, siempre que en conjunto acredite la aplicación de las normas ISO/IEC 17025, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, sin exigir que un mismo contrato las contenga simultáneamente.

OBSERVACIÓN No. 3.

3. INSCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL RUP

Solicitamos aclarar si resulta obligatorio que cada contrato aportado para acreditar experiencia esté registrado simultáneamente bajo los códigos UNSPSC 77101800 y 84111600, o si el requisito puede acreditarse mediante la inscripción del contrato bajo uno de estos códigos, complementada con la certificación contractual, el contrato, las actas de terminación, liquidación o recibo a satisfacción.

La clasificación de un contrato en el Registro Único de Proponentes (RUP) corresponde a una identificación administrativa de los bienes o servicios ejecutados y no necesariamente refleja la

NIT.901.790.027-5

totalidad de su alcance técnico. En consecuencia, solicitamos que la relación material de la experiencia con el objeto del proceso pueda verificarse mediante los documentos contractuales correspondientes.

Adicionalmente, el código 84111600 pertenece al segmento de servicios financieros, contables y de auditoría, por lo cual no representa de manera específica las auditorías técnicas bajo ISO/IEC 17025. Exigir su concurrencia obligatoria con el código 77101800 en cada contrato podría excluir experiencias técnicamente relacionadas por una diferencia exclusivamente clasificatoria.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito permitiendo que los contratos se encuentren registrados en el RUP bajo por lo menos uno de los códigos establecidos o bajo otros códigos relacionados con auditorías técnicas, ambientales, sistemas de gestión o evaluación de laboratorios, y que su alcance se compruebe mediante certificaciones y demás soportes contractuales.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:



En atención a la observación presentada, la Entidad informa que se acoge parcialmente la solicitud de modificación relacionada con la clasificación UNSPSC de los contratos aportados para acreditar la experiencia exigida en el proceso.

En efecto, se precisa que no resulta obligatorio que cada contrato presentado se encuentre registrado simultáneamente bajo los códigos UNSPSC 77101800 y 84111600. Se acepta que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos clasificados bajo uno de estos códigos, siempre que su alcance se encuentre debidamente soportado mediante certificaciones contractuales, contratos, actas de terminación, liquidación o recibo a satisfacción. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3.3.2. Forma de acreditar la experiencia requerida del pliego de condiciones.

La Entidad comparte la consideración del proponente en cuanto a que la clasificación UNSPSC constituye una identificación administrativa que no siempre refleja de manera exhaustiva el alcance técnico del contrato. Por ello, se acoge la parte de la observación que solicita que la verificación de la relación material entre la experiencia y el objeto del proceso se realice a partir de los documentos contractuales, los cuales permiten evidenciar la ejecución de auditorías internas bajo las normas ISO/IEC 17025, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, conforme a los requisitos establecidos en el pliego.

No obstante, no se acoge la solicitud de eliminar la exigencia de que la experiencia acreditada corresponda específicamente a la ejecución de auditorías internas bajo las normas técnicas mencionadas. La experiencia requerida debe derivarse de la ejecución contractual del proponente, y no exclusivamente de la formación o experiencia del personal propuesto, en atención a los principios de idoneidad institucional, selección objetiva y verificación objetiva de la experiencia habilitante.

En consecuencia, la Entidad informa que el requisito del literal c), del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE quedará así:

(...)

c. Cada contrato relacionado deberá encontrarse inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes acreditando en cada contrato UNO (1) de los DOS (2) códigos del UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (grupo, segmento, familia y clase) que se relaciona a continuación:

SEGMENTOS	CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
GRUPO F: SERVICIOS	77101800	77.- SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10.- GESTIÓN AMBIENTAL	18.- AUDITORÍA AMBIENTAL
	84111600	84.- SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	11.- SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIAS	16.- SERVICIOS DE AUDITORÍA

(...)

OBSERVACIÓN No. 4.

4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EXPERTO TÉCNICO EN FUENTES MÓVILES

Solicitamos aclarar si la experiencia específica del Perfil No. 2 - Experto técnico en fuentes móviles - puede acreditarse mediante certificaciones en las que conste la participación del profesional como auditor o experto técnico en fuentes móviles, aunque no se mencionen expresamente las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

Lo anterior, siempre que la certificación describa actividades relacionadas con la evaluación, inspección, auditoría o verificación de emisiones generadas por fuentes móviles y que, mediante documentos complementarios, pueda comprobarse la relación de dichas actividades con el alcance técnico requerido.

En caso de que sea indispensable que las certificaciones mencionen expresamente las tres normas, solicitamos precisar:

- Si cada certificación debe incluir simultáneamente las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.
- Si se pueden aportar diferentes certificaciones que, en conjunto, acrediten experiencia en las tres normas.
- Si se aceptan contratos, informes de auditoría, actas, constancias del contratante u otros documentos complementarios para demostrar las normas aplicadas cuando estas no aparezcan expresamente en la certificación.

Solicitamos que la experiencia sea evaluada atendiendo a las actividades efectivamente ejecutadas por el profesional y no exclusivamente a la denominación utilizada en la certificación.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que se acoge parcialmente, en el sentido de flexibilizar la forma de acreditación de la experiencia del Experto Técnico en Fuentes Móviles (Perfil No. 2), manteniendo la idoneidad técnica exigida por el objeto contractual.

El requisito fue estructurado para garantizar que el personal presentado cuente con idoneidad demostrada en el ámbito de aplicación de las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, conforme a la naturaleza del componente de fuentes móviles y al análisis del sector que soporta el proceso. Dicha facultad tiene fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los principios de planeación y selección objetiva (artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993).

En atención a lo solicitado, la Entidad precisa que la experiencia específica del perfil podrá acreditarse con máximo **tres (3) contratos**, siempre que en su conjunto evidencien la experiencia bajo los requisitos de las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, y que en cada uno se certifique la participación del profesional como experto técnico o auditor técnico en fuentes móviles. En consecuencia, no se exige que una misma certificación contenga simultáneamente las tres normas; basta que la totalidad de los contratos aportados acredite, en conjunto, la experiencia en las tres.

Así las cosas, el perfil No. 2 EXPERTO TÉCNICO EN FUENTE MOVILES requerido en el numeral 3.3.3 PERSONAL MINIMO (FORMACION ACADEMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA), quedaría así:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN HORAS/MES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA
Perfil No 2 EXPERTO TÉCNICO EN FUENTES MÓVILES	1	Total 64 horas	INGENIERO DE CONTROL DE PROCESOS QUIMICOS o INGENIERO QUIMICO o INGENIEROS DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO INDUSTRIAL o INGENIERO INDUSTRIAL DE CONTROL	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda.

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN HORAS/MES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA
			DE CALIDAD AMBIENTAL o INGENIERO MEDIOAMBIENTAL o INGENIERO MECANICO	Experiencia Específica: Mínima certificada en hasta tres (3) contratos relacionados con auditorías bajo los requisitos de las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 de 2012, que en su conjunto acrediten las tres normas, sin exigir que un mismo contrato las contenga simultáneamente; en cada certificación deberá constar la participación del profesional como experto técnico o auditor técnico en fuentes móviles. La verificación atenderá el contenido material de las actividades y no se exigirá la mención literal de la norma cuando las actividades evidencien su aplicación.

OBSERVACIÓN No. 5.

5. EXPERIENCIA TÉCNICA OBTENIDA COMO EMPLEADO O CONSULTOR

Solicitamos aclarar si la experiencia específica de los expertos técnicos puede acreditarse mediante certificaciones laborales o contractuales en las que se demuestre que el profesional desarrolló actividades técnicas directamente relacionadas con el perfil requerido, aunque no haya participado formalmente en calidad de auditor o experto técnico dentro de una auditoría bajo ISO/IEC 17025.

En particular, solicitamos indicar si se aceptará la experiencia adquirida como empleado, contratista, consultor, analista, profesional de laboratorio, responsable técnico, coordinador o director técnico, siempre que las funciones certificadas estén directamente relacionadas con los ensayos, muestreos, monitoreos, métodos o matrices correspondientes al perfil.

Esta experiencia permite demostrar el conocimiento y dominio técnico del área, aunque el cargo certificado no se denomine expresamente "experto técnico" y las actividades no hayan sido ejecutadas dentro de una auditoría.

En caso de que la entidad exija necesariamente experiencia en auditorías internas o externas bajo ISO/IEC 17025, solicitamos precisar:

- Si la certificación debe mencionar expresamente la norma ISO/IEC 17025.
- Si el profesional debe haber actuado formalmente con la denominación de "experto técnico".
- Si se acepta la participación como auditor técnico, auditor interno, acompañante técnico o integrante del equipo auditor.

Finalmente, solicitamos considerar como válida la combinación de experiencia técnica en el área específica y formación o experiencia en ISO/IEC 17025, sin exigir que ambas condiciones necesariamente provengan del mismo contrato o certificación.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que las respuestas y, de ser procedente, las modificaciones correspondientes sean incorporadas de manera uniforme en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:



En atención a la observación, la Entidad la acoge parcialmente. La verificación de la experiencia específica de los expertos técnicos atenderá al contenido material de las funciones y actividades efectivamente desarrolladas y no exclusivamente a la denominación formal del cargo.

Desde el punto de vista técnico, se aceptará la participación acreditada como “experto técnico” o “auditor técnico”, siempre que las actividades certificadas correspondan al componente técnico exigido para el respectivo perfil y se hayan desarrollado en el marco de auditorías internas o externas bajo la norma ISO/IEC 17025:2017. En consecuencia, la experiencia adquirida únicamente como empleado, contratista, consultor, analista, profesional de laboratorio, responsable técnico, coordinador o director técnico, sin participación en actividades de auditoría, no será suficiente para acreditar la experiencia específica exigida cuando el perfil requiera experiencia en auditorías.

Respecto de si la certificación debe mencionar expresamente la norma ISO/IEC 17025:2017, se aclara que el soporte aportado deberá permitir verificar de manera expresa que la experiencia acreditada corresponde a auditorías internas o externas desarrolladas bajo dicha norma, de conformidad con las condiciones establecidas para cada perfil en el numeral 3.3.3 del Pliego de Condiciones.

Finalmente, frente a la solicitud de combinar experiencia técnica en el área específica con formación o experiencia en ISO/IEC 17025:2017 proveniente de contratos o certificaciones diferentes, la Entidad precisa que dicha combinación no resulta procedente para acreditar la experiencia específica exigida bajo la norma ISO/IEC 17025:2017. El profesional deberá acreditar directamente la experiencia específica requerida para el respectivo perfil en los términos previstos en el numeral 3.3.3 del Pliego de Condiciones, sin que esta pueda conformarse mediante la sumatoria de experiencias que, individualmente, no acrediten la participación requerida en auditorías bajo la referida norma.

En consecuencia, el numeral 3.3.3 PERSONAL MINIMO (FORMACION ACADEMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA), quedaría así:

“(…)

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN HORAS/MES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA
Perfil No 1: AUDITOR LIDER ISO 17025	1	Total 116 horas	QUIMICO o ANALISTA QUIMICO o QUIMICO INDUSTRIAL o INGENIERO DE CONTROL DE PROCESOS QUIMICOS o INGENIERO QUIMICO o MICROBIOLOGO o BIOQUIMICO o BIOLOGO o INGENIEROS DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO INDUSTRIAL o INGENIERO INDUSTRIAL DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO DE ACUSTICA o INGENIERO DE SONIDO o INGENIERO QUIMICO DE MEDIO AMBIENTE o INGENIERO AGROINDUSTRIAL.	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda, y certificación como auditor en la norma ISO 17025:2017. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORÍA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como auditor líder.
Perfil No 2 EXPERTO TÉCNICO EN	1	Total 64 horas	INGENIERO DE CONTROL DE PROCESOS QUIMICOS o INGENIERO QUIMICO o INGENIEROS DE CONTROL DE	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda.

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN HORAS/MES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA
FUENTES MÓVILES			CALIDAD o INGENIERO INDUSTRIAL o INGENIERO INDUSTRIAL DE CONTROL DE CALIDAD AMBIENTAL o INGENIERO MEDIOAMBIENTAL o INGENIERO MECANICO	Experiencia Específica: Mínima certificada en hasta tres (3) contratos relacionados con auditorías bajo los requisitos de las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 de 2012, que en su conjunto acrediten las tres normas, sin exigir que un mismo contrato las contenga simultáneamente; en cada certificación deberá constar la participación del profesional como experto técnico o auditor técnico en fuentes móviles. La verificación atenderá el contenido material de las actividades y no se exigirá la mención literal de la norma cuando las actividades evidencien su aplicación.
Perfil No 3 EXPERTO TÉCNICO EN FUENTES FIJAS	1	Total 40 horas	QUIMICO o QUIMICO INDUSTRIAL o INGENIERO DE CONTROL DE PROCESOS QUIMICOS o INGENIERO QUIMICO o INGENIEROS DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO INDUSTRIAL o INGENIERO INDUSTRIAL DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO AMBIENTAL o INGENIERO MEDIOAMBIENTAL o INGENIERO MECANICO	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en fuentes fijas
Perfil No 4 EXPERTO TÉCNICO EN MONITOREO DE RUIDO	1	Total 16 horas	INGENIERO DE ACUSTICA o INGENIERO DE SONIDO o INGENIERO AMBIENTAL o INGENIERO	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en monitoreo de ruido ambiental y emisión de ruido
Perfil No 5 EXPERTO TÉCNICO EN MONITOREO DE CALIDAD	1	Total 40 horas	QUIMICO O QUIMICO INDUSTRIAL o INGENIERO DE CONTROL DE PROCESOS QUIMICOS o INGENIERO QUIMICO o INGENIEROS DE CONTROL DE	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN HORAS/MES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA
DE AIRE Y OLORES			CALIDAD o INGENIERO INDUSTRIAL o INGENIERO INDUSTRIAL DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO AMBIENTAL o INGENIERO MEDIOAMBIENTAL o INGENIERO MECANICO o INGENIERO DE PROCESO QUIMICO o INGENIERO QUIMICO DE MEDIO AMBIENTE.	Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en monitoreo de calidad del aire y olores
Perfil No 6 EXPERTO TÉCNICO EN ANALISIS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO: AGUA	1	Total 128 horas	QUIMICO o QUIMICO INDUSTRIAL o INGENIERO QUIMICO o INGENIERO DE PROCESO QUIMICO	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en análisis de laboratorio en agua
Perfil No 7 EXPERTO TÉCNICO EN ANALISIS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO: AGUA	1	Total 104 horas	QUIMICO o QUIMICO INDUSTRIAL o INGENIERO DE CONTROL DE PROCESOS QUIMICOS o INGENIERO QUIMICO.	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con la AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en análisis especializados de laboratorio en agua
Perfil No 8 EXPERTO TÉCNICO EN MUESTREO Y MONITOREO AGUA	1	Total 64 horas	QUIMICO o QUIMICO INDUSTRIAL o INGENIERO DE CONTROL DE PROCESOS QUIMICOS o INGENIEROS DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO INDUSTRIAL o INGENIERO INDUSTRIAL DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO AMBIENTAL o INGENIERO MEDIOAMBIENTAL o INGENIERO DE PROCESO QUIMICO o INGENIERO QUIMICO DE MEDIO AMBIENTE	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en muestreo de aguas

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN HORAS/MES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA
Perfil No 9 EXPERTO TECNICO EN ANALISIS DE LABORATORIO: AIRE	1	Total 32 horas	QUIMICO o QUIMICO INDUSTRIAL o INGENIERO DE CONTROL DE PROCESOS QUIMICOS o INGENIEROS DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO INDUSTRIAL o INGENIERO INDUSTRIAL DE CONTROL DE CALIDAD o INGENIERO AMBIENTAL o INGENIERO MEDIOAMBIENTAL o INGENIERO MECANICO o INGENIERO DE PROCESO QUIMICO o INGENIERO QUIMICO DE MEDIO AMBIENTE	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en análisis de laboratorio
Perfil No 10 EXPERTO TÉCNICO EN ANALISIS DE LABORATORIO: SUELO	1	Total 45 horas	QUIMICO o INGENIERO AMBIENTAL o INGENIERO MEDIOAMBIENTAL o INGENIERO QUIMICO DE MEDIO AMBIENTE o INGENIERO AGROINDUSTRIAL o INGENIERO AGRICOLA o AGRONOMO	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 en donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en análisis de laboratorio de suelos
Perfil No 11 EXPERTO TÉCNICO EN MUESTREO DE SUELO	1	Total 24 horas	INGENIERO QUIMICO o INGENIERO AMBIENTAL o INGENIERO MEDIOAMBIENTAL o INGENIERO AGRICOLA o AGRONOMO o INGENIERO AGRONÓMICO o AGRÓNOMO	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en muestreo de suelos
Perfil No 12 EXPERTO TÉCNICO EN MUESTREO Y ANALISIS DE LABORATORIO: BIOTA	1	Total 48 horas	BIOLOGO o BIOLOGO MARINO	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en



PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN HORAS/MES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA
				toma de muestra y análisis de laboratorio en biota
Perfil No 13 EXPERTO TÉCNICO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO: MICROBIOLOGÍA	1	Total 56 horas	MICROBIOLOGO BACTERIOLOGO BIOLOGO	Experiencia General Profesional: De TRES (3) AÑOS a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda Experiencia Específica: Mínima certificada en TRES (3) CONTRATOS relacionados con AUDITORIA INTERNA O EXTERNA EN LA NORMA ISO 17025 donde certifique su participación como experto técnico o auditor técnico en análisis microbiológicos

(...) “

La formación académica y la dedicación se acreditan de manera independiente, conforme al mismo numeral 3.3.3 —Personal Mínimo— del pliego de condiciones. **El presente ajuste se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.**

3. Señores
AIRWA CONSULTING S.A.S
Referencia de mensaje: 9890874
Fecha y hora: 27/08/2026 hora 6:16:55 PM|

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día veintisiete (27) de agosto de 2026 a las 6:16:55 PM es de señalar que:

OBSERVACIÓN No. 1.

1. **Diferenciación entre la experiencia del proponente y la experiencia especializada en fuentes móviles.**
Los documentos del proceso establecen que los contratos utilizados para acreditar la experiencia del proponente deben estar relacionados con auditoría interna o externa

bajo NTC ISO/IEC 17025 y auditoría interna o externa bajo NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

No obstante, el objeto contractual comprende componentes técnicos claramente diferenciados. Por una parte, se contempla la auditoría bajo NTC ISO/IEC 17025:2017 para diferentes matrices, métodos y actividades técnicas; y, por otra, la auditoría específica correspondiente a las NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 aplicables al componente de fuentes móviles.

Esta diferenciación se encuentra incluso reflejada en los productos establecidos por la propia Entidad, al contemplarse separadamente el Plan y Cronograma de Auditoría Interna bajo NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 y el Plan y Cronograma de Auditoría Interna bajo NTC ISO/IEC 17025:2017.

Adicionalmente, la Corporación estableció dentro del equipo mínimo requerido un perfil específico de Experto Técnico en Fuentes Móviles, al cual precisamente se le exige experiencia relacionada con auditorías bajo las NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

En ese sentido, consideramos pertinente diferenciar entre la experiencia institucional del proponente y la experiencia técnica especializada del profesional que materialmente ejecutará el componente de fuentes móviles.

La idoneidad específica para auditar técnicamente el cumplimiento de las NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 puede verificarse directamente sobre el Experto Técnico en Fuentes Móviles, sin necesidad de duplicar la misma especialidad como condición de experiencia empresarial del proponente.

Por ello, solicitamos como alternativa principal que la experiencia habilitante del proponente corresponda a contratos de auditoría interna o externa bajo NTC ISO/IEC 17025:2017, y que la experiencia específica en auditorías bajo NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 sea acreditada por el Experto Técnico en Fuentes Móviles establecido por la propia Entidad.

Esta modificación no eliminaría la experiencia en fuentes móviles: simplemente trasladaría su acreditación al profesional especializado que efectivamente será responsable de dicho componente durante la ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a la observación, la Entidad aclara que la Experiencia del Proponente (numeral 3.3.1) y el Personal Mínimo — Formación Académica, Dedicación y Experiencia (numeral 3.3.3) constituyen dos requisitos habilitantes diferentes, que recaen sobre sujetos distintos, con formas de acreditación distintas, y que se evalúan de manera independiente.

El numeral 3.3.1 verifica la experiencia e idoneidad de la persona proponente (natural o jurídica), esto es, la trayectoria de la empresa en la ejecución de contratos con objeto o alcance equivalente al del presente proceso. Se acredita a través del Registro Único de Proponentes y de las certificaciones de contratos ejecutados por el proponente, en los términos de los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015. Mide la capacidad institucional para asumir el objeto contractual.

Por otra parte, el numeral 3.3.3 verifica la idoneidad individual de los profesionales que integran el equipo de trabajo que ejecutará materialmente el contrato, mediante su formación académica,

dedicación y experiencia, acreditadas con títulos, tarjetas profesionales y certificaciones laborales o contractuales del personal. Mide la idoneidad del recurso humano.

En consecuencia, la experiencia del personal propuesto no sustituye ni suple la experiencia del proponente, y viceversa; se trata de planos de verificación distintos —institucional e individual— que se evalúan de forma separada. Por esta razón no se accede a trasladar o refundir el requisito de un numeral en el otro.

Sin perjuicio de lo anterior, ambos requisitos, experiencia del proponente y personal mínimo requerido, perfil No.2 EXPERTO TÉCNICO EN FUENTES MÓVILES, serán ajustados en el pliego de condiciones definitivo, atendiendo las observaciones presentadas por ES GESTIÓN EMPRESARIAL SAS, en el sentido de precisar su forma de acreditación (Posibilidad de acreditar mediante contratos diferentes y complementarios que en su conjunto acrediten las normas exigidas) y la admisión de la denominación "experto técnico o auditor técnico" en el personal.

En consecuencia, y según el pliego de condiciones: (i) el literal a) del numeral 3.3.1 incorporará la NOTA señalada en la respuesta a la Observación No. 2 de ES GESTIÓN EMPRESARIAL SAS, conforme a la cual el oferente podrá acreditar la experiencia mediante certificaciones de diferentes contratos que en su conjunto acrediten la aplicación de las normas ISO/IEC 17025, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, sin exigir que un mismo contrato las contenga simultáneamente; y (ii) El numeral 3.3.3 será ajustado en el sentido de permitir, para el Perfil No. 2 – Experto Técnico en Fuentes Móviles, la acreditación mediante contratos diferentes que, en conjunto, permitan certificar la experiencia exigida para dicho perfil, así como admitir la denominación “experto técnico o auditor técnico”. Para los demás perfiles, se admitirá igualmente la denominación “experto técnico o auditor técnico”, de conformidad con la respuesta a la Observación No. 5 de ES GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 2.

2. Los servicios pueden contratarse independientemente

Debe considerarse además que las auditorías bajo NTC ISO/IEC 17025 y las auditorías bajo NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 pueden ser objeto de contratos independientes.

Por esta razón, exigir que un mismo contrato contenga simultáneamente ambos componentes puede excluir experiencia técnicamente válida de empresas que cuentan con amplia trayectoria en auditorías ISO/IEC 17025 y que, para el componente especializado de fuentes móviles, cuentan con profesionales que acreditan directamente la experiencia requerida.

La utilización de la conjunción “Y” en el requisito genera además incertidumbre respecto de si cada uno de los contratos aportados debe contener simultáneamente ambas experiencias o si estas pueden acreditarse de manera complementaria mediante contratos diferentes.

Por tanto, en caso de que la Entidad considere necesario mantener la experiencia en fuentes móviles también a nivel del proponente, solicitamos permitir expresamente que ISO/IEC 17025 y NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 puedan acreditarse mediante contratos diferentes y complementarios.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que se acoge parcialmente la solicitud de ajuste relacionada con la acreditación de la experiencia exigida en el proceso.

En ese sentido, se precisa que sí será procedente acreditar experiencia en la ejecución de auditorías internas realizadas bajo las normas ISO/IEC 17025, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, aun cuando dichas auditorías hayan sido desarrolladas en el marco de contratos distintos y no necesariamente dentro de un único proceso contractual. Lo relevante para efectos de la verificación de la experiencia

es que el proponente demuestre la ejecución efectiva de auditorías internas aplicando las normas mencionadas, mediante certificaciones contractuales válidas y verificables.

No obstante, no se acoge el apartado de la observación que pretende que dicha experiencia pueda acreditarse exclusivamente a través de la formación o experiencia del personal propuesto, teniendo en cuenta que la experiencia requerida corresponde a la ejecución contractual de auditorías internas y, por tanto, debe ser acreditada mediante certificaciones de contratos ejecutados por el proponente, conforme a los criterios de verificación establecidos en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones.

Por otra parte, se aclara que la experiencia individual del personal será evaluada conforme al numeral 3.3.3 del pliego de condiciones, de manera independiente al requisito del numeral 3.3.1.

En consecuencia, la Entidad incluirá dentro del literal a) del numeral 3.3.1 la siguiente nota:

NOTA: El oferente podrá acreditar la experiencia mediante certificaciones de diferentes contratos, siempre que en conjunto acredite la aplicación de las normas ISO/IEC 17025, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, sin exigir que un mismo contrato las contenga simultáneamente.

OBSERVACIÓN No. 3.

3. Diferencias de cuantía entre los contratos

Existe además una situación económica que consideramos relevante para la proporcionalidad del requisito.

Los contratos destinados exclusivamente a auditorías bajo NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, por corresponder a un componente técnico específico de fuentes móviles, pueden presentar cuantías considerablemente inferiores frente a contratos de auditoría bajo NTC ISO/IEC 17025 que involucren múltiples matrices, métodos, sedes o alcances.

En consecuencia, si para demostrar la experiencia específica en fuentes móviles el proponente debe utilizar uno de los contratos permitidos, un contrato de baja cuantía ocuparía uno de los cupos disponibles para acreditar la experiencia, disminuyendo la posibilidad de aportar contratos adicionales de mayor cuantía necesarios para alcanzar el valor acumulado exigido.

Esto puede conducir a una situación en la cual un proponente cuente efectivamente con experiencia suficiente en ISO/IEC 17025, cuente además con experiencia específica en fuentes móviles y disponga del equipo técnico especializado requerido, pero no pueda acreditar la cuantía exigida debido exclusivamente a la combinación entre el número limitado de contratos y las diferencias naturales de valor entre ambos tipos de servicios. Esta circunstancia no necesariamente refleja falta de experiencia o capacidad para ejecutar el contrato.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que la misma no se acoge.

La estructura de experiencia prevista en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones establece una relación entre el número de contratos aportados y el valor ejecutado acumulado, expresado en SMMLV, respecto del presupuesto oficial del proceso. En este sentido, el requisito no exige que cada contrato individualmente considerado alcance un determinado valor, sino que la sumatoria de los contratos aportados permita acreditar el porcentaje correspondiente: entre uno (1) y dos (2) contratos, el 75 %; entre tres (3) y cuatro (4), el 100 %; y entre cinco (5) y seis (6), el 150 % del presupuesto oficial.

La Entidad reconoce que los contratos asociados específicamente a auditorías bajo las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 pueden presentar cuantías inferiores debido a su alcance particular.

No obstante, dichos contratos pueden ser utilizados para acreditar la experiencia requerida y su valor será considerado dentro del valor ejecutado acumulado, conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, el proceso contempla criterios diferenciales para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres y emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, de conformidad con la normativa aplicable, permitiendo acreditar el 75 % mediante uno (1) a tres (3) contratos, el 100 % mediante cuatro (4) a cinco (5) contratos y el 150 % mediante seis (6) a siete (7) contratos, según corresponda.

En consecuencia, la Entidad mantiene la estructura y porcentajes establecidos, al considerar que permiten acreditar de manera proporcional la experiencia del proponente frente a la naturaleza y cuantía del proceso, sin perjuicio de los criterios diferenciales previstos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4.

4. Solicitud de ampliación del número de contratos

Por lo anterior, en caso de mantenerse la experiencia empresarial en ambos componentes, solicitamos ampliar el número máximo de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia.

Esta modificación no requiere disminuir el nivel técnico de experiencia exigido. La Entidad puede continuar verificando que los contratos estén directamente relacionados con las actividades objeto del proceso.

Asimismo, solicitamos que todos los contratos válidamente aportados, tanto los correspondientes a auditorías ISO/IEC 17025 como los correspondientes a auditorías bajo NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, puedan sumar para efectos de acreditar la cuantía acumulada requerida.

De esta manera, un contrato de fuentes móviles permitiría demostrar la experiencia específica correspondiente y su valor también formaría parte de la experiencia económica acumulada, pero el proponente tendría la posibilidad de aportar contratos adicionales para alcanzar el porcentaje exigido.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que la misma no se acoge.

La Entidad mantiene el número máximo de contratos establecido en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones, toda vez que la estructura definida permite acreditar la experiencia mediante el valor ejecutado acumulado de los contratos aportados, de acuerdo con los porcentajes establecidos respecto del presupuesto oficial.

Se aclara que todos los contratos válidamente aportados que cumplan con las condiciones de experiencia establecidas en el Pliego de Condiciones serán tenidos en cuenta para determinar el valor ejecutado acumulado. En consecuencia, los contratos relacionados con auditorías bajo ISO/IEC 17025:2017 y aquellos correspondientes a las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 podrán computar su valor dentro de dicha sumatoria, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Entidad.

Adicionalmente, el proceso contempla criterios diferenciales para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres y emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, mediante los cuales se amplía el número de contratos que pueden ser aportados para acreditar la experiencia, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, no se considera procedente ampliar de manera general el número máximo de contratos, manteniéndose las condiciones y criterios diferenciales establecidos en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 5.

5. Solicitud de reducción de la cuantía mínima al 50 %

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad revisar la proporcionalidad de la cuantía acumulada actualmente exigida y considerar establecer como requisito una experiencia equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL PRESUPUESTO OFICIAL, manteniendo las demás condiciones de relación de la experiencia con el objeto contractual.

Esta solicitud se fundamenta en que la capacidad e idoneidad del futuro contratista no está siendo determinada únicamente mediante la cuantía histórica de sus contratos.

El proceso contempla simultáneamente:

- experiencia específica del proponente;
- experiencia específica del personal;
- un equipo mínimo de trabajo compuesto por múltiples perfiles especializados;
- un Experto Técnico específico para fuentes móviles;
- expertos para los diferentes componentes técnicos objeto de auditoría;
- requisitos de capacidad financiera;
- requisitos de capacidad organizacional; y
- demás requisitos habilitantes establecidos por la Corporación.

Por tanto, la idoneidad técnica del proponente y del equipo que ejecutará la auditoría se encuentra sometida a múltiples mecanismos de verificación adicionales a la cuantía de los contratos previamente ejecutados.

En este contexto, solicitamos evaluar si mantener porcentajes elevados de experiencia económica, combinados con un número limitado de contratos y con la obligación de acreditar componentes técnicos que históricamente pueden contratarse de manera independiente y por cuantías diferentes, resulta necesario para demostrar la capacidad efectiva de ejecutar el objeto contractual.

Establecer una cuantía mínima equivalente al 50 % del presupuesto oficial mantendría una exigencia económica significativa de experiencia previa, sin eliminar la obligación de acreditar experiencia directamente relacionada con el objeto contractual ni los exigentes requisitos establecidos para el personal mínimo.

La solicitud busca que el requisito habilitante conserve una relación adecuada y proporcional con la naturaleza, cuantía, alcance y complejidad del contrato, evitando que la combinación de diferentes condiciones pueda limitar innecesariamente la pluralidad de oferentes que cuentan con capacidad técnica y experiencia suficiente para ejecutar el contrato.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a la observación presentada, relacionada con la solicitud de reducir la cuantía mínima exigida para acreditar la experiencia empresarial al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, la Entidad informa que la observación NO se acoge.

La cuantía acumulada establecida en los pliegos responde a un criterio de proporcionalidad, idoneidad institucional y gestión del riesgo contractual, cuyo propósito es garantizar que el futuro contratista cuente con una capacidad operativa y financiera demostrada, acorde con la magnitud, complejidad y alcance del objeto contractual. La experiencia económica exigida no constituye un requisito aislado, sino un componente esencial para verificar que el proponente ha ejecutado contratos de dimensión comparable al que se pretende adjudicar. Este estándar responde al principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al análisis del sector que soporta el proceso.

Si bien el proceso contempla otros mecanismos de verificación como experiencia específica del proponente, experiencia del personal, expertos técnicos, equipo mínimo de trabajo, requisitos financieros y organizacionales estos elementos no sustituyen la necesidad de acreditar una experiencia económica acumulada proporcional al presupuesto oficial expresado en SMMLV. Cada requisito cumple una función distinta dentro del análisis de idoneidad, y la cuantía acumulada es el único indicador que permite evaluar la capacidad institucional real del proponente para asumir un contrato de esta naturaleza.

Reducir la exigencia al 50% del presupuesto oficial, aun manteniendo los demás requisitos técnicos, implicaría disminuir el estándar mínimo de experiencia institucional, afectando la proporcionalidad del proceso y aumentando el riesgo de adjudicar el contrato a un proponente cuya capacidad económica no sea equivalente a la exigida para la adecuada ejecución del objeto contractual. Asimismo, modificar el porcentaje requerido podría generar una asimetría en la evaluación, afectando la igualdad de condiciones entre los oferentes y desnaturalizando el criterio diseñado para garantizar la suficiencia de la experiencia empresarial.

En consecuencia:

- No se acoge la solicitud de reducir la cuantía mínima al 50% del presupuesto oficial.
- Se mantiene la estructura y los porcentajes establecidos en los pliegos, por constituir un criterio objetivo, proporcional y adecuado para verificar la capacidad institucional del proponente.

OBSERVACIÓN No. 6.

6. Solicitudes concretas

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Corporación considerar, **en orden principal y subsidiario**, las siguientes modificaciones:

1. Como solicitud principal, eliminar de la experiencia habilitante del proponente la obligación de acreditar específicamente auditorías bajo NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, manteniendo dicha experiencia como requisito específico del Experto Técnico en Fuentes Móviles, quien será el profesional encargado de ejecutar este componente especializado.
2. En caso de mantener dicha experiencia también para el proponente, permitir que la experiencia en NTC ISO/IEC 17025:2017 y la experiencia en NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 puedan acreditarse mediante contratos diferentes y complementarios, sin exigir que ambos componentes concurren simultáneamente dentro de cada contrato.
3. Permitir que todos los contratos aportados que correspondan a cualquiera de los componentes de experiencia requeridos sean considerados para la sumatoria de la cuantía de experiencia acreditada.
4. Ampliar el número máximo de contratos permitidos para acreditar la experiencia, de manera que la existencia de contratos específicos de fuentes móviles de menor cuantía

no impida aportar contratos adicionales necesarios para demostrar la experiencia económica acumulada.

5. Revisar la cuantía mínima exigida y considerar establecerla en un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL PRESUPUESTO OFICIAL, manteniendo la obligación de acreditar experiencia directamente relacionada con el objeto contractual y los demás requisitos técnicos establecidos.

6. Subsidiariamente, en caso de que la Entidad no considere procedentes las anteriores modificaciones, solicitamos aclarar expresamente:

a) Si cada contrato aportado debe contener simultáneamente experiencia en ISO/IEC 17025 y en NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

b) Si dichas experiencias pueden acreditarse mediante contratos independientes.

c) Si los contratos correspondientes a ambos componentes suman para determinar la cuantía acumulada.

d)Cuál es el número máximo de contratos que puede aportarse para acreditar la experiencia.

e)Cuál es la justificación técnica para exigir experiencia específica en NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 tanto al proponente como al Experto Técnico en Fuentes Móviles, considerando que este último es el profesional especializado encargado de ejecutar dicho componente.

Finalmente, reiteramos que las modificaciones solicitadas no pretenden eliminar los requisitos de experiencia ni disminuir la idoneidad técnica necesaria para ejecutar el contrato. Se propone mantener la obligación de acreditar experiencia relacionada, así como la experiencia específica de los profesionales responsables de cada componente, modificando únicamente la forma y proporcionalidad mediante la cual dicha experiencia puede ser demostrada.

Consideramos que lo anterior permitiría conservar las condiciones necesarias para garantizar una adecuada ejecución contractual y, al mismo tiempo, favorecer una mayor pluralidad de oferentes técnicamente idóneos, evitando que la combinación entre especialidades diferentes, número limitado de contratos y cuantías históricas constituya una barrera que no necesariamente guarda relación directa con la capacidad real para ejecutar las actividades objeto del proceso.

Agradecemos a la Corporación considerar las presentes observaciones y efectuar los ajustes y aclaraciones que estime procedentes en el Pliego de Condiciones Definitivo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

Frente a las solicitudes concretas formuladas, la Entidad responde en el mismo orden planteado:

1. No se acoge la eliminación de la experiencia en las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 a nivel del proponente. Como se precisó frente a la Observación No. 1, la Experiencia del Proponente (numeral 3.3.1) y el Personal Mínimo (numeral 3.3.3) son requisitos habilitantes diferentes e independientes —el primero verifica la idoneidad institucional de la empresa y el segundo la

idoneidad individual del profesional que ejecuta el componente—, por lo que la exigencia a nivel del experto no releva de su acreditación a nivel del proponente.

2. Se acoge. La experiencia bajo la NTC ISO/IEC 17025:2017 y la experiencia en las NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 podrán acreditarse mediante contratos diferentes y complementarios, sin exigir que ambos componentes concurren simultáneamente en un mismo contrato, conforme a la NOTA que se incorporará al literal a) del numeral 3.3.1.

3. Sumatoria de la cuantía de los contratos aportados: La Entidad aclara que todos los contratos válidamente aportados que cumplan con las condiciones de experiencia establecidas en el Pliego de Condiciones serán considerados para determinar el valor ejecutado acumulado. En consecuencia, podrán computarse tanto los contratos relacionados con auditorías bajo ISO/IEC 17025:2017 como aquellos correspondientes a las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, conforme a las reglas establecidas en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones.

4. Ampliación del número máximo de contratos: La solicitud no se acoge. La Entidad mantiene el número máximo de contratos establecido en el numeral 3.3.1, toda vez que la estructura definida permite acreditar la experiencia mediante el valor ejecutado acumulado de los contratos aportados. Adicionalmente, el proceso contempla criterios diferenciales que permiten ampliar el número de contratos para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres y emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

5. Reducción de la cuantía al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial: La solicitud no se acoge. La Entidad mantiene los porcentajes establecidos en el numeral 3.3.1, correspondientes al 75 %, 100 % y 150 % del presupuesto oficial, según el número de contratos aportados, al considerar que estos guardan proporcionalidad con la naturaleza, alcance y cuantía del proceso y permiten verificar una experiencia suficiente para su ejecución.

6. Frente a las solicitudes subsidiarias, la Entidad aclara:

a) No se exige que cada contrato aportado contenga simultáneamente experiencia bajo ISO/IEC 17025:2017 y bajo las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

b) Sí. La experiencia correspondiente a ISO/IEC 17025:2017 y a las normas NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 podrá acreditarse mediante contratos independientes y complementarios, siempre que en conjunto se acrediten las condiciones de experiencia exigidas en el Pliego de Condiciones.

c) Sí. Los contratos correspondientes a ambos componentes serán considerados para determinar el valor ejecutado acumulado, siempre que sean válidamente aportados y cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones.

d) El número máximo será de seis (6) contratos para los proponentes en general. Para los proponentes que acrediten las condiciones para la aplicación de los criterios diferenciales previstos en el Pliego de Condiciones, podrá ser de hasta siete (7) contratos, según corresponda.

e) La exigencia de experiencia específica en las NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 se encuentra técnicamente justificada en la especialidad del componente de fuentes móviles, cuya auditoría requiere conocimiento y experiencia en la aplicación de los procedimientos, criterios técnicos, métodos de ensayo, condiciones de medición y demás requisitos establecidos en dichas normas.

En este sentido, se requiere que el proponente acredite experiencia en la ejecución y gestión de auditorías bajo estas normas, con el fin de garantizar que cuenta con la capacidad institucional para planear, coordinar y controlar adecuadamente este componente. A su vez, el Experto Técnico en Fuentes Móviles debe acreditar experiencia específica que garantice su capacidad para verificar técnicamente la correcta aplicación de los métodos, procedimientos y criterios establecidos en las NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 e identificar técnicamente las posibles desviaciones o incumplimientos.

Por lo anterior, la exigencia no constituye una duplicidad, sino que permite controlar el riesgo técnico en dos niveles: la capacidad institucional del proponente para ejecutar integralmente la auditoría y la



competencia individual del profesional responsable de realizar la evaluación especializada en fuentes móviles.

4. Señores
ES GESTION EMPRESARIAL SAS
Referencia de mensaje: CO1.MSG.9909832
Fecha y hora: 2/09/2026 hora 11:19:59 AM

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día dos (02) de septiembre de 2026 a las 11:19:59 AM es de señalar que:

OBSERVACIÓN No. 1.

Muy buenos días, Estimados

De acuerdo al cronograma el día 31 de agosto teníamos la fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo y demostración de interés, sin embargo, cuando ingreso al proceso no me aparece donde presentarla. Teniendo en cuenta que hay plazo hasta el día de mañana, me gustaría saber que proceso debería seguir.

Quedamos muy atentos a sus comentarios,

Feliz día

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En atención a su comunicación, la Entidad informa que, una vez se efectúe la apertura del proceso y se publique el Pliego de Condiciones Definitivo, se realizará el ajuste correspondiente al cronograma, garantizando el término previsto para la presentación de las manifestaciones de interés.

En consecuencia, los interesados podrán presentar su manifestación de interés dentro del plazo que se establezca en el cronograma ajustado y publicado por la Entidad.

Sin otro particular,

Carlos Eduardo Rodríguez Suárez
Comité Evaluador Técnico
Director DCMA

Jenny Carolina Dueñas Muñoz
Comité Evaluador Técnico
Contratista DCMA

Nelly Yaneth Rojas Romero
Comité Evaluador Financiero
Contratista DGC

Maycol Andres Cuervo Ardila
Comité Evaluador Económico
Contratista DGC

Alberth Johan Rojas Romero
Comité Evaluador Jurídico
Contratista DGC



LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTA SECCIÓN HACE PARTE DEL CONTROL DEL DOCUMENTO Y SE INCLUYE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS CAMBIOS REALIZADOS; NO CONSTITUYE CONTENIDO OPERATIVO DE ESTE

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE / MEMORANDO	FECHA
4	Se actualiza por la adopción del Acuerdo 27 de 2025 y se actualiza el logo de la CAR. La actualización consiste en que el nuevo formato aclara explícitamente que las respuestas tienen un carácter orientador y que cualquier modificación al proceso solo será válida si se incluye en una Adenda. Además, se elimina la recepción de observaciones por correo electrónico para exigir el registro del número de mensaje, fecha y hora directo de la plataforma SECOP II. Finalmente, la responsabilidad de firmar el documento se traslada del secretario general al Comité Evaluador o al Jefe de Área responsable y se incluyó el control de cambios.	Grupo de Mejora CGT Memorando no. 20263055724	11-06-2026